



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM_UAC N° 24/2017
REFS.: N°s 235.463/2016
161.458/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.



SANTIAGO

14.FEB 17 *001421

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 337, de 2016, sobre auditoría al Programa Iniciativa Científica Millenium, en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en la Región Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
PRESENTE

INFORME DE SEGUIMIENTO

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño



Número de informe: 337/2016
13 de febrero de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

UAC N° 10/2017
REFS.: N°s 235.463/2016
161.458/2017

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 337, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL
PROGRAMA INICIATIVA CIENTÍFICA
MILLENIUM, DE LA SUBSECRETARÍA DE
ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR
TAMAÑO.

SANTIAGO, 13 FEB. 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 337, de 2016, sobre auditoría al Programa Iniciativa Científica Millenium, ICM, a cargo de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en la Región, Metropolitana, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señorita Jenny Álvarez Acuña.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 337, de 2016, y las respuestas a dicho documento remitidas mediante los oficios ordinarios D.N N°s 6.673, de 2016 y 122 de 2017, ambos de esa repartición.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA
NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>I-1 Perfiles de Cargos de la Unidad de Finanzas sin formalizar</p>	<p>Los perfiles de cargos definidos para la Unidad de Finanzas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, no se encuentran formalizados por un acto administrativo, tal como lo prescribe el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala que "las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos".</p> <p>Lo anterior, además, contraviene lo previsto en la letra a), sobre definición y objetivos, de la definición y limitaciones del control interno, numeral 7, del capítulo II, y en la letra c), sobre autorización y ejecución de las transacciones y hechos, de las normas específicas, numeral 53, del capítulo III, ambas de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno, que consignan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se respeten las leyes, reglamentaciones y directivas de la dirección, y que la autorización debe estar documentada y ser comunicada explícitamente a los directivos y a los empleados, respectivamente.</p> <p>C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>	<p>La subsecretaría manifestó que se dictaron las resoluciones exentas N°s 2.198, de 8 de julio y 2.277, de 11 de julio, ambas de 2016 y de esa procedencia, en la que se formalizan los perfiles de cargo de la Unidad de Finanzas.</p>	<p>Se corroboró que por la nombrada resolución exenta N° 2.198, de julio de 2016, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño sancionó los perfiles de cargo de la Unidad de Servicios Generales, Abastecimiento y Finanzas, y que mediante la resolución exenta N° 2.277, de igual mes y año, se asigna la función de coordinador de tesorería de la Unidad de Servicios Generales, Abastecimiento y Finanzas.</p>	<p>Por lo expuesto, las observaciones se subsanan.</p>
<p>I-3 Carencia de control en el cumplimiento de los requisitos educacionales definidos en los perfiles de cargos de la Unidad de Finanzas</p>	<p>Se constató que el nivel educacional de tres funcionarios que ejercen las funciones de Coordinador de Presupuestos, Analista de Tesorería y Coordinador de Tesorería, todos dependientes de la referida Unidad de Finanzas de la entidad auditada, no se ajusta a lo dispuesto en sus respectivos perfiles de cargo N°s 107, 108 y 109; según se estipula para cada caso en el numeral 2 "Aspectos Deseables", letra A "Categorías Educativas", de los aludidos documentos, que indican, en lo pertinente, como requisito para desempeñar funciones de coordinación, estar en posesión de un título profesional del área de la</p>	<p>La institución argumentó que se formalizaron los perfiles de cargo de la Unidad de Finanzas, mediante la antes mencionada resolución exenta N° 2.198 de fecha 8 de julio, de 2016, la que incluye la identificación de cada uno de los cargos, además de los aspectos deseables que debe tener, experiencia y objetivos del mismo.</p>	<p>Se ratificó que la repartición actualizó los perfiles de cargo de la citada unidad, estableciendo para los cargos de analista de tesorería y de coordinador de presupuesto y de tesorería, como aspecto deseable en la categoría educacional, el título técnico del área administración.</p>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>Administración y para la de analista, poseer un título técnico de esa misma área.</p> <p>Asimismo, dicha situación se contraponen con la letra e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, numeral 38, del capítulo III, de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia.</p> <p>C: Observación compleja, ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).</p>			
I-5 Falta de dictación del acto administrativo que formaliza la estructura interna de la Secretaría Ejecutiva del Programa Iniciativa Científica Millenium	<p>El decreto N° 151, de 1999, modificado por el decreto N° 157, de 2011, ambos del entonces Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, establece en su artículo 4°, que la Comisión Nacional de Iniciativas Científicas para el Milenio tendrá una Secretaría Ejecutiva, encabezada por un Director Ejecutivo, el que será designado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien tendrá a su cargo el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y la gestión del programa ICM.</p> <p>En ese sentido, se verificó que la estructura interna de dicha Secretaría Ejecutiva se encuentra publicada en el sitio web www.iniciativamilenio.cl, sin embargo, en lo relativo a su orgánica y a las funciones específicas antes descritas, no se encuentran formalizadas a través del correspondiente acto administrativo, vulnerando con ello el artículo 3°, de la aludida ley N° 19.880, el cual prevé que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que constituyen decisiones formales de la autoridad en el ejercicio de una potestad pública".</p> <p>C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>	<p>La repartición proporcionó la resolución R.A. exenta N° 3.687, del 15 de noviembre de 2016, que aprueba funciones y objetivos de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Iniciativas Científicas para el Milenio, y crea unidades funcionales.</p>	<p>Se constató que la entidad a través de la referida R.A. exenta N° 3.684, de 2016, aprobó los objetivos y funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Iniciativas para el Milenio y de su Director Ejecutivo, además de las funciones para la Subdirección del Programa y las áreas de Centros Milenio, Gestión y Finanzas y de Comunicaciones de la Ciencia.</p>	<p>Las medidas adoptadas, permiten subsanar las observaciones.</p>
I-8 Omisión de caución para el cargo de Director de la	<p>Durante el período examinado, dos personas han ejercido el cargo de Director de la Secretaría Ejecutiva del Programa Iniciativa Científica Millenium, a saber, don Claudio Wernli Kúpfer, en el período transcurrido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, y doña María Virginia Garretón Rodríguez, a contar del 1 de marzo de 2015, hasta la actualidad, de conformidad a lo refrendado en los</p>	<p>La subsecretaría remitió la póliza de fianza N° 376.130 de 12 de julio de 2016, incluyendo el documento de aceptación de la misma por parte de esta Contraloría General, de 19 de agosto de igual año.</p>	<p>Se corroboró que la señora María Garretón Rodríguez cuenta con la póliza de fianza N° 376.130, de 12 de julio de 2016, emitida por HDI Seguros S.A, debidamente aceptada por este Organismo de Control.</p>	

**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Secretaría Ejecutiva del Programa Iniciativa Científica Milenio, ICM.</p>	<p>respectivos decretos de nombramiento afectos a toma de razón, cuyos contratos de prestación de servicios, en su cláusula segunda, indican entre sus funciones, la de "Administrar el presupuesto ICM como Agente Público".</p> <p>En ese contexto, se detectó que el organismo auditado no ha cumplido con la obligación de emitir la caución correspondiente para tal cargo, en forma de póliza, seguro, u otra garantía, situación que pugna con lo dispuesto en los artículos 68, y siguientes de la ya citada ley N° 10.336, en cuanto a que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.</p> <p>Seguidamente, el inciso 2° del artículo 72, de la misma preceptivo, consigna que "el incumplimiento de la obligación de rendir caución será considerado, en todo caso, infracción grave para los efectos de aplicar las medidas disciplinarias que autoriza el Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan".</p> <p>MC: Observación medianamente compleja, otros incumplimientos legales o reglamentarios.</p>			
<p>III-2 Ausencia de comprobantes de ingresos en los expedientes de rendición</p>	<p>La entidad auditada transfirió al Núcleo Milenio de Física Matemática, al Instituto Milenio de Astrofísica MAS y al Núcleo Milenio Procesos Químicos y Catálisis las sumas de \$ 528.354.580, \$ 2.010.711.000 y \$ 489.310.000, respectivamente, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, verificándose que dichas operaciones no acompañan los respectivos comprobantes de ingreso que deben emitir los entes receptores de fondos públicos, infringiéndose con tal omisión lo preceptuado en el numeral 4.3.4, del Manual de Procedimiento de Rendición de Cuentas para Núcleos e Institutos Científicos del Programa Iniciativa Científica Milenio", aprobado por la resolución exenta N° 88, de 2015, de esa repartición, el cual señala, respecto del certificado o comprobante de ingreso por transferencias, que "el instituto o núcleo debe enviar a la Unidad de Control y Rendiciones,</p>	<p>La subsecretaría remitió los certificados de recepción de los saldos pendientes de rendir por parte de las instituciones en mención, además de las cartolas bancarias de esos centros que demuestran el ingreso de los fondos.</p>	<p>Se constató que en lo concerniente al Instituto Milenio de Astrofísica, MAS, los certificados de ingreso y formulario N° 2, "Comprobante de Ingresos", por un total de \$ 1.450.711.000.</p> <p>En cuanto a la evidencia de la recepción de los fondos por parte del Núcleo Milenio Procesos Químicos y Catálisis, se ratificó a través del indicado formulario N° 2 por la suma de \$ 489.310.000.</p> <p>Por su parte, en lo relativo a la acreditación de la recepción de los fondos por parte de Núcleo Milenio de Física Matemática, se corroboró por</p>	<p>Por lo expuesto, se subsana lo observado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>por cada una de las transferencias de fondos que reciba por parte de la Subsecretaría dentro del período rendido".</p> <p>La situación descrita, además, se aparta de lo consignado en el numeral 5.3, transferencias al sector privado, de la resolución N° 759, de 2003, de esta procedencia, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas - vigente al momento de traspasarse una parte de los recursos "a los núcleos e institutos-, y con lo dispuesto en el artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, del mismo origen, que rige desde el 1 de junio de esa anualidad, las cuales prescriben que "la transferencia efectuada se acreditará con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos firmado por la persona que la percibe".</p> <p>En respuesta al preinforme, la subsecretaría proporcionó documentación que permitió levantar lo objetado para el caso del Núcleo Milenio de Física Matemática la suma de \$ 450.122.580, manteniéndose respecto de la falta de acreditación de \$ 78.232.000.</p> <p>En lo que se refiere al Instituto Milenio de Astrofísica MAS, la objeción se levantó en relación con la cantidad de \$ 560.000.000, mientras que se mantuvo sobre lo no acreditado, ascendente a \$ 1.450.711.000, al igual que para el total transferido al Núcleo Milenio Procesos Químicos y Catálisis, esto es \$ 489.310.000</p> <p>C: Observación compleja, falta de respaldo documental de las transferencias realizadas.</p>		<p>medio de cartas de acuso de recibo la suma de \$ 50.242.000 y por el formulario N° 2, \$ 27.990.000, además de su confirmación en las cartolas bancarias.</p>	

fr

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>III-3 Documentación de respaldo improcedente</p>	<p>La rendición de cuentas del proyecto Núcleo Milenio Procesos Químicos y Catálisis, correspondiente al mes de noviembre del año 2015, presenta la factura interna N° 23.545, de 29 de octubre de 2015, emitida por la Pontificia Universidad Católica de Chile, por un monto de \$ 2.186.668, la cual sustenta el gasto relacionado a la instalación de 13 puntos de datos para el laboratorio de química teórica, el que se encuentra aprobado en el Plan de Uso de Recursos año 2015, de dicho proyecto.</p> <p>En cuanto a la citada factura interna, cabe señalar que esta no contiene el timbre de autorización del Servicio de Impuestos Internos, SII, tal como lo exige la letra d), del numeral 1°, del Título III, de la Circular N° 53, de 1999, de ese origen, -que, entre otros, imparte instrucciones sobre factura de ventas y servicios, no afectos o exentos de IVA- y, por tanto, no es soporte válido para respaldar la rendición de que se trata, más aun si se considera que la Pontificia Universidad Católica de Chile posee facturas autorizadas por el SII.</p> <p>Asimismo, la circunstancia antes arlotada, no guarda armonía con el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que establece, en lo que interesa, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias.</p> <p>Al respecto, cabe precisar que en la rendición analizada por este Organismo de Control no figura la factura emitida por el contratista al indicado plantel universitario que justifique el gasto realizado por el núcleo en comento, en conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975.</p> <p>MC: Observación medianamente compleja, incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.</p>	<p>La repartición proporcionó las facturas N°s 10.380 y 10.880 de COASIN de Chile S.A., en adelante COASIN; y N° 11 de Ingeniería y Servicios Ingelecto Limitada, INGELECTO, emitidas a nombre de la Pontificia Universidad Católica de Chile, por la adquisición de materiales y servicios en la instalación de los 13 puntos de red. Además, el decreto de rectoría N° 32, de 27 de enero de 2012, que promulga la Normativa de uso de Recursos Informáticos, cuyo número 5, se refiere a la "Norma de Uso de Redes Inalámbricas".</p>	<p>Se confirmó a través de la aludidas facturas N°s 10.380 y 10.880, del proveedor COASIN, el monto de \$ 908.356 y por la N° 11, emitida por INGELECTO, la suma de \$ 1.103.403, faltando por sustentar a través de un documento tributario válido \$ 174.929, correspondiente, a los ítems "gestión de compra y continuidad operativa" por \$ 81.822, y "adecuación de infraestructura y/o habilitación de espacios" por \$ 93.107.</p>	<p>Por lo expuesto, la observación se mantiene.</p>	<p>Por cuanto se trata de una situación consolidada, la institución auditada deberá adoptar las medidas pertinentes para que las rendiciones de cuentas dispongan de la documentación tributaria autorizada por el SII, cuya efectividad será comprobada en una futura fiscalización que ejecute esta Contraloría General.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>IV-1</p> <p>Saldos pendientes de rendición sin regularizar detallados en el Informe Final N° 189, de 2013</p>	<p>El Informe Final N° 189, de 2013, de este origen, en su acápite de conclusiones, consignó entre otros, que la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño debía regularizar, en conjunto con la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, la diferencia observada, ascendente a \$ 607.874.848, conformada entre el saldo pendiente de rendición de los beneficiarios del programa ICM, informado en el Estado de Situación de Transferencias y Rendiciones de Cuentas "Centros de Iniciativa Científico Milenio", emitido en junio de 2011, por el entonces Ministerio de Planificación, MIDEPLAN, y el monto que por igual concepto estableció la subsecretaría auditada, y comunicar su resultado a esta Contraloría General.</p> <p>En ese sentido, la aludida subsecretaría, mediante el oficio ordinario N° 6.810, de 2014, comunicó a esta Entidad Fiscalizadora las medidas implementadas para subsanar las observaciones del reseñado informe final, acompañando los antecedentes de respaldo que estimó pertinentes, de cuyo análisis este Órgano Fiscalizador concluyó en el oficio N° 21.520, de 2015, mantener la objeción referida a la enunciada diferencia de \$ 607.874.048, agregando que ella "debe ser aclarada entre ambas reparticiones, debiendo los auditores internos de ellas efectuar un estudio que incluya un análisis detallado y documentado sobre la diferencia y sus causas y determinar los ajustes contables en caso que procedan, manteniendo los informes que emitan a disposición de este Organismo Contralor para su validación en una futura auditoría".</p> <p>Sobre el particular, de las verificaciones practicadas en la auditoría que generó el referido Informe Final N° 337, de 2016, se comprobó que la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, a través del oficio ordinario N° 14/1995, de 1 de junio de 2015, comunicó a la subsecretaría fiscalizada la existencia de incongruencias en la información de los saldos remitida en el año 2011, señalando que llevó a cabo una nueva revisión que abarca desde el año 2001 hasta diciembre de 2014, cuyo resultado arrojó un monto de \$ 390.313.902 de saldo efectivo pendiente de rendición por parte de los distintos centros de investigación. Además, informa en el mismo documento que la cifra de \$ 250.062.501, correspondiente a rendiciones de cuentas efectuadas por los</p>	<p>La institución fiscalizada argumentó que a través de la Unidad de Control Interno y la Unidad de Rendiciones, se procedió a analizar detalladamente la información remitida por la Subsecretaría de Servicios Sociales mediante el oficio ordinario N° 14/1995, de 1 de junio de 2015, confirmándose que los saldos informados no corresponden a montos pendientes de rendición, sino a movimientos contables no registrados por el Ministerio de Desarrollo Social a quien le corresponde realizar los respectivos ajustes, de manera de regularizar los saldos informados como pendientes de rendición.</p> <p>Añadió que durante el mes de diciembre de 2016 se coordinó una reunión con el Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social, con el propósito de revisar tales ajustes, la cual se haría efectiva durante el mes de enero de 2017.</p>	<p>Sin perjuicio del avance alcanzado en la aclaración de la composición de la diferencia en comento, a enero de 2017, no se evidenció su regularización.</p>	<p>Por lo expuesto se mantiene lo observado.</p>	<p>La mencionada regularización del monto ascendente a \$ 607.874.848, será corroborada en una futura auditoría que ejecute esta Contraloría General.</p>

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>distintos centros científicos, no fue contabilizada por la primera de tales subsecretarías, debido a que no contaba con la documentación de respaldo para su registro en el SIGFE.</p> <p>Por su parte, se constató que la citada subsecretaría no realizó las gestiones tendientes a subsanar la situación observada, por esta Contraloría General en el Informe Final N° 189, de 2013, y en el oficio N° 21.520, de 2015, ambos ya anotados.</p> <p>AC: Observación altamente compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones que se indican, dándose por finalizado el proceso de seguimiento al mencionado Informe Final N° 337, de 2016.

Por otra parte, en relación con la observación del capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, rendiciones de cuentas sin la respectiva documentación de respaldo, por la que en el aludido Informe Final N° 337, de 2016, se otorgó un plazo de 60 días hábiles para remitir la documentación faltante de 214 rendiciones de viáticos y/o becas de estudios, de los 3 centros científicos examinados, por la suma de \$ 184.444.558, o en caso contrario, se formularía el reparo pertinente; cabe consignar que los antecedentes proporcionados por la institución se encuentran en estudio por parte de esta Contraloría General y su resultado será informado oportunamente.

Finalmente, se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir por este Organismo Fiscalizador a la subsecretaría, por los hechos descritos en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 1, saldos pendientes de rendición sin regularizar detallados en el Informe Final N° 189, de 2013, de este origen, se encuentra iniciado a través de la resolución exenta N° 3.030, de 15 de septiembre de 2016, de esa entidad.

Transcribese al Auditor Ministerial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y al Encargado de la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición, y a las Unidades Técnica de Control Externo de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y de Seguimiento de Fiscalía, ambas de este Órgano de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE
SUBROGANTE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



www.contraloria.cl